

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404100
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora resolución expediente de dependencia.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 29/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404100. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver el expediente de dependencia de su titular.

La persona promotora de la queja refería que su hermano, con diagnóstico de inteligencia límite, convive con su madre, afectada de un Grado III de dependencia, y requiere de supervisión constante para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

Así mismo, manifestaba que, con un apoyo y supervisión, su hermano podría conseguir un avance positivo, por lo que, en las preferencias marcadas en la solicitud de reconocimiento del grado de dependencia se incluía la asignación de una plaza en centro ocupacional.

Sin embargo, a pesar de que la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema se presentó noviembre de 2023, hasta la fecha no se había realizado la valoración del grado de dependencia y, en consecuencia, tampoco se había ofertado al interesado un recurso idóneo, que facilite su rehabilitación.

Por ello, el 11/11/2024 solicitamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda respectivamente que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El informe del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig indicaba que no constaba inicio de expediente de solicitud de Valoración de Dependencia y Prestaciones del Sistema a favor del interesado.

Sin embargo, trasladada dicha información a la persona promotora de la queja, al objeto de pudiera hacer alegaciones, esta nos ha aportado el justificante del SIR de la solicitud de Dependencia objeto de esta queja, presentada el 28 de noviembre de 2023 a través del registro del Ayuntamiento de Aspe, y con destino al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

En consecuencia, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig un nuevo informe, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Además de la información solicitada en la Resolución inicial, solicitábamos información respecto a si, una vez localizada la solicitud y grabada en el aplicativo, dada la demora en atender la mencionada solicitud, se iba a dar prioridad a la valoración y la fecha prevista para su realización.

En respuesta a dicho requerimiento, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig nos ha informado con fecha 21/01/2025, de que, detectado un error en el Registro de la solicitud inicial de dependencia y tras las gestiones oportunas para su subsanación, la solicitud había sido registrada manteniendo la fecha de antigüedad y sería acometida la valoración en breve.

Por su parte, el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, de fecha 24/01/2025, señalaba que la solicitud ya se encontraba en estado «comprobada» desde el día 15 de enero de 2025 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no había sido valorada.

Así mismo, la Conselleria señalaba que, de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo, son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

Trasladada dicha información a la persona promotora de la queja, al objeto de pudiera hacer alegaciones, no ha formulado ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la demora producida hasta la fecha en resolver el expediente de dependencia del interesado ha estado determinada por un error en el registro de la solicitud inicial que ya se ha subsanado.

La descripción que realiza la promotora de la queja denota una situación problemática, que se ha agravado después del tiempo transcurrido desde que se formuló la solicitud, y que podría estar poniendo en riesgo el bienestar de la madre del interesado, afectada de un Grado 3 de dependencia, por lo que requiere de intervención urgente desde los recursos que se consideren más idóneos por los profesionales que valoren el caso.

El ayuntamiento se ha comprometido a respetar la fecha de antigüedad de dicha solicitud y realizar la valoración en breve.

Pero no solo es importante **que se realice la valoración a la mayor brevedad posible**, por parte de los Servicios Sociales Generales, sino que es necesario **que se actúe con la diligencia debida en las siguientes fases del procedimiento, evaluando la especial situación del expediente, y resolviendo de forma ágil sobre el grado de dependencia del interesado y sobre su programa individual de atención (PIA)**, ofertando en el menor plazo posible plaza en centro ocupacional o en el recurso que se haya considerado más adecuado a sus circunstancias.

Lo que es evidente es que, de resultas de un fallo en el funcionamiento del sistema, se han incumplido los siguientes preceptos legales:

En relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia:

- El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado (artículo 14.1 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- El plazo de 6 meses como máximo para resolver el PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 15.6 del Decreto 62/2017), que, como ha quedado dicho, se registró el 23/11/2023.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que extreme la cautela en la custodia de la documentación registrada en sus dependencias.
3. **SUGERIMOS** que remita a la mayor brevedad posible el dictamen de valoración del interesado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda
4. **SUGERIMOS** que valore si concurren en el caso circunstancias como para que se esté dando una situación de urgente necesidad o especial vulnerabilidad para los miembros de

la unidad familiar y en su caso, emitan la consiguiente propuesta a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **SUGERIMOS** que, tan pronto reciba el dictamen emitido por los servicios sociales locales, resuelva acerca del grado de dependencia del interesado y el programa de atención individual (PIA), asignando plaza en centro ocupacional.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana